REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 228

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diciembre trece de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido el **BANCO DE BOGOTA,** NIIT 860.002.964-4 formula demanda Ejecutiva contra **ECOCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S.** Nit. 900.819.141-1 legalmente representada por la Señora María Lourdes Molina Fonseca y contra la Señora **MARIA LOURDES MOLINA FONSECA** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía 63.526.151 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés 9008191411,554381693 y 455280249 allegados con la demanda a través del correo electrónico institucional y cuyos originales se encuentran bajo custodia de la entidad ejecutante, según lo informado por el apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este, reúnen las exigencias de ley y que se subsanó la irregularidad que origino la inadmisión de la demanda, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la Sociedad **ECOCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S.** Nit. 900.819.141-1 legalmente representada por la Señora María Lourdes Molina Fonseca y contra la Señora **MARIA LOURDES MOLINA FONSECA** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía 63.526.151, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia al **BANCO DE BOGOTA,** NIIT 860.002.964-4 las siguientes valores:

1.- PAGARE NUMERO 9008191411

1.1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ($195.740.142) por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.594.755) por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 29 de septiembre de 2021.

1.3.- Por los moratorios sobre el capital adeudado, liquidados al máximo permitido por la ley desde el 30 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

2.- PAGARE NUMERO 554381693

2.1.- Por la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($60.689.782) por concepto de capital insoluto de la obligación.

2.2.- Por los moratorios sobre el capital adeudado, liquidados al máximo permitido por la ley desde el 28 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

3.- PAGARE NÚMERO 455280249

3.1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($16.666.354) por concepto de capital insoluto de la obligación.

2.2.- Por los moratorios sobre el capital adeudado, liquidados al máximo permitido por la ley desde el 30 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO. - Se tiene al Dr. HECTOR RAUL FARELO PINZON mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 19.082.372, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 18.562 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 de diciembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

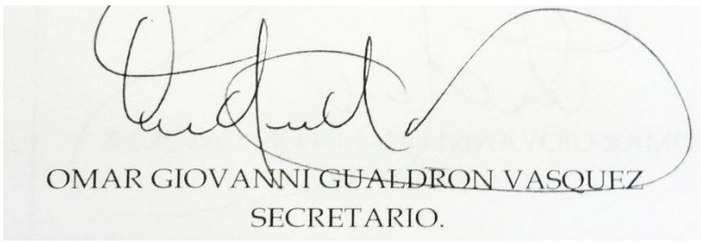

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.